



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2016-R-038

RAZÓN: Certifico que las veintidós (22) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC, aprobado mediante Resolución RPC-SO-04-No.068-2016, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 27 de enero de 2016, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 05 de febrero de 2016.


SECRETARÍA GENERAL
Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Estatuto que antecede fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 05 de febrero de 2016.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial No. 419 del 18 de diciembre del 2006, se publicó la Ley No. 65 de Creación de la Universidad Tecnológica ECOTEC, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP;

Que, de conformidad con lo establecido en la disposición tercera de la Ley de creación de la Universidad, el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, con fecha 25 de enero del año 2007, aprobó el Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC, el mismo que fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario, en sesiones de los días 19 y 20 de diciembre del año 2006;

Que, el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, en sesión del 16 de octubre del año 2008, aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC, el mismo que fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario, en sesiones de los días 18 y 22 de septiembre del año 2008, así como en la sesión del 13 de octubre del año 2008, donde se conoció las observaciones efectuadas por el CONESUP;

Que, la disposición transitoria décima séptima de la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 de fecha octubre 12 del año 2010, dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, cuyo estatuto de conformidad con el literal k) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá ser aprobado por el Consejo de Educación Superior;

Que, el Consejo de Educación Superior, según Resolución No. RPC-SO-42-No.570-2015 de fecha noviembre 18 de 2015, notificada por correo electrónico el 24 de noviembre de 2015, dispuso acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Posgrados del Consejo de Educación Superior y disponer que la Universidad Tecnológica ECOTEC, incorpore en el proyecto de reformas al Estatutos, las modificaciones aprobadas por la Comisión Permanente de Postgrados del Consejo de Educación Superior;

Que, con fecha 26 de noviembre del año 2015, se realizó la sesión del Patronato Regente de la Universidad Tecnológica ECOTEC, donde en atención al literal g) del artículo 14 de los Estatutos de ECOTEC, se conoció y aprobó el proyecto de reformas al Estatuto y se autorizó a la Presidenta del Patronato que las remita al Consejo Superior Universitario, para su aprobación definitiva, en atención al literal c) del artículo 10 del Estatuto;

Que, en el Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC, aprobado el 16 de octubre de 2008, establece que los miembros del Patronato Regente, son:

aquellos que inspiraron la creación de la Universidad Tecnológica ECOTEC; miembros que en el actual proyecto de reformas al Estatuto se integran como Consejo Tutelar; y,

Que, el Estatuto es un instrumento legal imprescindible para el funcionamiento de la Universidad, el mismo que rige la vida de la comunidad Universitaria, y debe organizar su estructura y normar el funcionamiento del centro de educación superior, acorde con la nueva Ley Orgánica de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal c) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad ECOTEC, el Consejo Superior Universitario:

ACUERDA

Expedir la siguiente "Codificación del Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC", que contienen el proyecto de reformas aprobadas y que después de implementadas las mismas, quedará del siguiente tenor:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

TÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- DE LA NATURALEZA Y FINES: La Universidad Tecnológica ECOTEC, es una institución de educación superior particular y autofinanciada, autónoma, sin fines de lucro y de interés social, que tiene como objetivo esencial y prioritario la formación profesional y científica de los estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Este objetivo se lo llevará a cabo, en coordinación con los órganos del estado y en atención a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

La Universidad Tecnológica ECOTEC está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal y es ajena a la discriminación por condiciones de raza, religión, sexo o ideología. Por lo tanto es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político – partidista dentro de los recinto universitario.

La Universidad Tecnológica ECOTEC, tendrá como finalidad el de producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, propiciar el dialogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal, la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana, la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Universidad Tecnológica ECOTEC, que para los fines del presente documento podrá ser denominada como ECOTEC, tendrá la facultad de actualizar y/o modificar

sus programas de estudios y oferta académica, en función de garantizar la excelencia académica, sin que esto signifique vulneración alguna de derechos.

Sus atribuciones y deberes constan en la Constitución Política, las Leyes de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y, en el presente Estatuto y en sus Reglamentos.

Art. 2.- DEL DOMICILIO: La Universidad Tecnológica ECOTEC, tiene su domicilio principal en la Provincia del Guayas. De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las instituciones de educación superior, podrá tener sedes, extensiones, campus y centros de apoyo, debidamente aprobados por los órganos e instancias competentes. En este sentido la Universidad Tecnológica ECOTEC, tiene su campus principal, en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, de la Provincia del Guayas.

Art. 3.- DE LOS OBJETIVOS: Para lograr el cumplimiento de sus fines, la Universidad Tecnológica ECOTEC encaminará sus actividades hacia los siguientes objetivos:

- a) Asumir como institución su responsabilidad académica científica dentro de la sociedad.
- b) Buscar la formación integral de sus estudiantes, desarrollando su sentido de responsabilidad ante la familia, la comunidad y la Patria.
- c) Velar porque la investigación, la promoción y la difusión de la ciencia se realicen de manera objetiva.
- d) Propender a que sus profesionales se conviertan en líderes capaces de generar acciones que conduzcan al desarrollo del país, que incentiven el empleo y la productividad mediante acciones que demanden progreso, bienestar y desarrollo nacional.
- e) Promover el rescate de los valores culturales y artísticos del país.
- f) Velar por el mantenimiento del ecosistema y coadyuvar a la protección del hábitat.
- g) Rescatar los valores morales del hombre como medio intrínseco para lograr los objetivos antes mencionados.
- h) Mantener una permanente actitud de autoanálisis, que haga posible su constante superación.
- i) Incentivar el desarrollo deportivo de sus estudiantes, como medio para su mejor desarrollo psíquico y físico.
- j) Articular su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica y a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional. y,

- k) Elaborar los planes operativos y estratégicos de mediano y largo plazo de la universidad, los que deben contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y fomentar la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo, en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo, cuyo informe deberá ser enviado a los órganos de control de la Educación Superior del país.

Art. 4.- DE LA MISION Y VISION: La Universidad Tecnológica ECOTEC tiene el firme propósito de cumplir con los objetivos propuestos, en beneficio de la colectividad y del país, para lo cual propenderá al desarrollo de sus facultades de grado y postgrado, las direcciones y escuelas de grado y postgrado, las unidades y divisiones de educación a distancia y educación continua las unidades y comisiones de vinculación con la colectividad, de evaluación interna, las direcciones y unidades de investigación, desarrollo y consultoría, y de sus extensiones universitarias, siempre con estricta observancia a la normatividad constitucional, legal, estatutaria y reglamentaria, para lo cual tendrá siempre presente su misión y visión institucional.

MISIÓN: Brindar una enseñanza de calidad que impulse la generación de conocimiento, permitiendo la formación de personas comprometidas a ser promotoras y agentes transformadores de su entorno, preparadas para la investigación práctica en su campo laboral y alineadas al Plan Nacional del Buen Vivir.

VISIÓN: Para el dos mil diecinueve la Universidad Tecnológica ECOTEC será referente de las Universidades Particulares del Ecuador, por la excelencia del cuerpo docente, estudiantes y graduados, contribuyendo al desarrollo productivo – social y a la investigación científica del país.

Art. 5.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES: En su organización y funcionamiento, se tendrá en cuenta la mayor disciplina dentro de un régimen de libertad y responsabilidad, creando el ambiente necesario para la mutua cooperación, respeto, a fin de que la universidad pueda prestar un verdadero servicio a la comunidad mediante el estudio científico de la realidad nacional e internacional y producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país.

La universidad, acorde con su misión, fines y objetivos, garantiza:

- a) A todos los actores de la comunidad universitaria, docentes, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la universidad, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.
- b) La formación de organizaciones gremiales, las que tendrán sus propios estatutos y que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.
- c) El acceso de los ecuatorianos residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos creados al efecto.

- d) Una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias de dirección, en especial en gobierno de la universidad. En los reglamentos respectivos se adoptarán los mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.
- e) El principio de autodeterminación para la producción y divulgación del pensamiento y el conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y el avance de la ciencia y de la tecnología, local y global. y,
- f) La libertad de cátedra, entendida como la facultad que tienen los profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudios.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6.- DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO: El gobierno de la universidad se ejercerá por intermedio de sus órganos y autoridades, como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable.

El gobierno de la universidad será ejercido jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

- a) Órganos Colegiados. y,
- b) Autoridades y Directivos Uninominales.

Art. 7.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS: Los órganos colegiados de la universidad son de los siguientes niveles: académico superior universitario de cogobierno, administrativo y académico, de veeduría y asesoría y de apoyo.

I. El órgano académico superior universitario de cogobierno:

- a) El Consejo Superior Universitario.

II. Los órganos administrativos y académicos:

- b) Los Consejos Directivos de Facultades. y,

III. Los órganos de veeduría y asesoría y de apoyo:

- c) Consejo Tutelar.
- d) Comité Consultivo de Graduados.
- e) Comisiones: Planificación Institucional, Científica y de Investigación, Electoral, Especial de Disciplina, Gestión, Imagen, Difusión y Publicaciones.
- f) Unidades: Bienestar Estudiantil, Admisiones, Seguimiento a Graduados, Vinculación a la Comunidad, Educación Continua y Apoyo

Art. 8.- DE LAS AUTORIDADES, DIRECTIVOS UNINOMINALES Y DE APOYO Y ASESORÍA: En el organigrama de la universidad, existirán los siguientes niveles: de autoridades ejecutivas, de autoridades académicas, de veeduría y asesoría y de apoyo.

I. Nivel de Autoridades Ejecutivas:

- a) Rector (a).
- b) Vicerrector Académico (a).
- c) Vicerrector Administrativo (a).

II. Nivel de Autoridades Académicas:

- d) Contralor (a) Académico (a).
- e) Decanos.
- f) Subdecanos.

III. Nivel de Veeduría y Asesoría:

- g) Canciller.
- h) Presidente (a) Consejo Tutelar.

IV.- Nivel de Apoyo

- i) Directores de Conocimientos.
- j) Directores Ejecutivos.
- k) Director de Planificación Institucional.
- l) Procurador Sindico.
- m) Secretario (a) General.
- n) Prosecretario (a) General.
- o) Director (a) Financiero.
- p) Director (a) de Talento Humano.
- q) Director (a) e Sistemas.
- r) Director (a) de Marketing.
- s) Director (a) Relaciones Públicas.
- t) Director (a) de Relaciones Internacionales y Cooperación.
- u) Auditor (a) Interno (a). y,
- v) Administrador (a)

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 9.- COGOBIERNO: Se establece el cogobierno, como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, en el que intervienen los diferentes sectores de la comunidad universitaria como: docentes, estudiantes, servidores y trabajadores y graduados, de conformidad a la Constitución, a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y al presente Estatuto.

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO ACADÉMICO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE COGOBIERNO

Art. 10.- DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: El Consejo Superior Universitario es el órgano académico superior de cogobierno de la Universidad Tecnológica ECOTEC, estará presidido por el Rector como primera autoridad ejecutiva de la universidad y se encuentra conformado de la siguiente manera:

- a) Rector (a).
- b) Vicerrector (a) Académico (a).
- c) Vicerrector (a) Administrativo (a).
- d) Cuatro Representantes de los docentes elegidos por votación universal, directa y secreta, entre los profesores titulares.
- e) Un Representante de los estudiantes, electos por votación universal, directa y secreta, cuya participación será el doce por ciento (12 %) de la planta docente con derecho a voto, dentro del órgano colegiado superior, exceptuándose el Rector o Vicerrectores de esta contabilización. Los estudiantes para ejercer tal dignidad, deben tener un promedio académico superior a noventa puntos equivalente a muy bueno, no tener reprobada materia, tener aprobado el más del cincuenta por ciento de los créditos correspondiente al programa académico que esté cursando.
- f) Un Representante de los Servidores y Trabajadores, electos por votación universal, directa y secreta, que será el equivalente al uno por ciento (1 %) del personal académico con derecho a voto, dentro del órgano colegiado superior, exceptuándose el Rector o Vicerrectores de esta contabilización. Tal como lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, no participarán en las decisiones de carácter académico. y,
- g) Un Representante de los Graduados, electos por votación universal, directa y secreta, que será el equivalente al uno por ciento (1%) del personal académico con derecho a voto, dentro del órgano colegiado superior, exceptuándose el Rector o Vicerrectores de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la representación.

El Consejo Superior Universitario, tendrá al Consejo Tutelar, como un ente de consulta no vinculante, tal como lo dispone la Resolución No. RPC-SO-04-No.046-2014 emitida por el Consejo de Educación Superior, el 29 de enero de 2014. A las sesiones del Consejo Superior Universitario, podrán asistir el Canciller y Presidente del Consejo Tutelar, sólo con voz.

Art. 11.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente mínimo una vez cada mes y será convocado por el Rector o por quien le subrogue, para tratar la agenda que proponga el Rector. En caso de ausencia del Rector, lo convocará el Vicerrector Académico o cualquier otra autoridad que cumpla con los requisitos establecidos para ser Rector.

La sesión se instalará con un quórum que signifique más de la mitad del total de votos ponderados del órgano académico superior. Actuará como Secretario el Titular de la Secretaría de la Universidad, y, en su ausencia, el Prosecretario, quien podrá participar con voz a pedido del Rector. Las decisiones se tomarán por mayoría

simple que equivaldrá a más de la mitad de votos ponderados de los miembros presentes.

Todos los miembros del Consejo Superior Universitario, tendrán voz y voto en las sesiones del máximo órgano académico superior de cogobierno.

El Rector o el Consejo Superior Universitario mediante resolución, podrá disponer la concurrencia a cualquiera de las sesiones, de una autoridad o directivo, para tratar asuntos inherentes al máximo órgano académico superior de cogobierno, únicamente con voz sin derecho a voto.

En caso de ausencia temporal de uno de los representantes principales de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores y graduados, actuará su respectivo suplente. En caso de ausencia definitiva, lo subrogará el suplente por el tiempo que falte para terminar su período. En el Reglamento de Elecciones, para representante de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores y graduados, se hará constar que por cada representante principal electo se elegirá también un representante suplente.

Art. 12.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Las atribuciones del Consejo Superior Universitario son las que se detallan a continuación:

- a) Conocer y aprobar el proyecto de reformas a los Estatutos, las que deberán ser remitidas al Consejo de Educación Superior, para su aprobación definitiva.
- b) Conocer y aprobar los reglamentos internos, instructivos, manuales de procedimientos y demás documentos normativos que se presenten por parte de las autoridades o directivos de la Universidad.
- c) Conocer y aprobar el presupuesto anual y disponer sea remitido a los órganos reguladores.
- d) Conocer y aprobar el resultado del ejercicio fiscal de cada año.
- e) Aprobar los valores de aranceles, matrículas, costos de créditos y otros rubros.
- f) Aprobar inversiones o compras de los bienes muebles de la institución, conforme al presupuesto.
- g) Aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el seis por ciento para publicaciones indexadas, becas para sus profesores e investigaciones y de al menos el uno por ciento que garantice el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación.
- h) Posesionar a las autoridades universitarias en los cargos de Rector y Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo.
- i) Conocer y resolver sobre las excusas, renunciaciones, remoción y pedidos de revocatorias de mandato de todas aquellas autoridades y dignidades, elegidas

por votación universal, directa y secreta. En el caso de la revocatoria se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos ponderados de los miembros del Consejo Superior Universitario.

- j) Conformar la Comisión Electoral que llevará a cabo el proceso electoral para la elección de Rector, Vicerrectores y representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores y graduados, ante el órgano de cogobierno.
- k) Decidir sobre las licencias, comisión de servicios, o desplazamientos al exterior del Rector, Vicerrectores, Decanos y Directivos.
- l) Designar a los representantes ante los órganos colegiados académico y administrativo y de apoyo, operativo, conforme al estatuto y reglamentos vigentes, que no son órganos de cogobierno.
- m) Aprobar la planificación estratégica institucional, concebidos a mediano y largo plazo, el que debe estar articulado con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo, lo que deberá ser remitido al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- n) Conocer y aprobar los planes operativos anuales y demás propuestas que tengan que ver con la creación o supresión de un departamento, comisión, área, proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones, cursos de educación continua y consultaría y los proyectos de creación de Facultades, carreras de grado y programa de postgrado, serán aprobados y remitidos al CES para su aprobación definitiva.
- o) Designar a los miembros de la Comisión Especial de Disciplina.
- p) Determinar el ámbito de acción, responsabilidades e integración de las unidades de apoyo y operativas, que se crearen para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.
- q) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, sean académicos, técnicos, administrativos y operativos de la universidad.
- r) Supervisar y pedir cuenta de sus gestiones a las distintas facultades, unidades y comisiones, a sus titulares.
- s) Aprobar el calendario de actividades generales de la universidad y el específico de cada facultad.
- t) Aprobar los programas, proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y programaciones de grado y postgrado; y sugerir la expedición, otorgamiento y revocatoria de títulos, grados y distinciones honoríficas.

- u) Determinar la política de admisión, becas y ayudas económicas para los postulantes a ingresar a la Universidad, así como establecer el cupo de cursantes por facultades, escuelas, programas, y carreras de grado y postgrado.
- v) Autorizar el concurso de mérito y oposición para la selección del personal docente, de conformidad a lo dispuesto en la normativa interna.
- w) Velar por el buen uso de los recursos físicos y humanos de la Universidad.
- x) El Consejo Superior Universitario, podrá convocar a elecciones para renovar las directivas gremiales, en caso de que las mismas no se renovaren de conformidad con lo establecido en sus propios estatutos o reglamento.
- y) Apoyar la libertad de asociación, garantizando la integración de las federaciones, asociaciones, fraternidades u otras formas de organización, ya sea de profesores, investigadores, graduados, estudiantes o trabajadores. Las asociaciones que se constituyen deben contar con sus propios estatutos aprobados legalmente, los que estarán acordes a la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, no permitiéndose la politización y anarquía en la Universidad. y,
- z) Los demás deberes y atribuciones constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, presente estatuto y reglamentos internos.

CAPÍTULO II

LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS

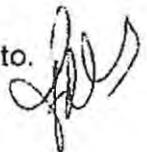
Art. 13.- DEL CONSEJO DIRECTIVOS DE FACULTADES: Cada Facultad de la Universidad Tecnológica ECOTEC, tendrá un Consejo Directivo de Facultad, órgano administrativo y académico, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Vicerrector (a) Académico (a) o su Delegado.
- b) Contralor (a) Académico (a).
- c) Decano (a) de la respectiva Facultad. y,
- d) Secretario General o Prosecretario.

Art. 14.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: Será convocado por el Vicerrector Académico y en su ausencia por el Contralor Académico. Quien lo presida tendrá voz y voto en las sesiones.

Sesionará mínimo una vez en cada período o ciclo de estudio y se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos de los asistentes. Actuará como Secretario el Titular de la Secretaría de la Universidad y en su ausencia, el Prosecretario, quien podrá participar sólo con derecho a voz, sin voto.

Todos los miembros del Consejo Directivo por Facultades, tendrán voz y voto.



El Vicerrector Académico o Contralor Académico, que presida el Consejo Directivo por Facultades, podrá disponer la concurrencia a cualquiera de las sesiones, de una autoridad, directivo y consultores, para tratar un asunto inherente al órgano académico administrativo de cogobierno.

Las resoluciones y propuestas del Consejo Directivo por Facultades, serán remitidas al Consejo Superior Universitario, con los documentos de soportes y argumentos correspondientes, para su aprobación.

Art. 15.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO POR FACULTADES: Las atribuciones o funciones del Consejo Directivo de Facultades, son las siguientes:

- a) Planificar las actividades académicas y administrativas de cada facultad.
- b) Proponer al Rector las designaciones de los profesores titulares, visitantes ocasionales, a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, una vez que han cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Escalafón de Carreras de Docentes e Investigadores, el presente Estatuto y demás disposiciones establecidas.
- c) Proponer al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y aprobación, las propuestas de creación de nuevas carreras, las que deberán ser aprobadas por el Consejo de Educación Superior.
- d) Proponer al Consejo Superior Universitario, la creación de nuevas escuelas, unidades operativas académicas.
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario, la aprobación de los pensums académicos o sus reformas.
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario, los programas o contenidos de las materias y syllabus preparados por los docentes.
- g) Contribuir para que la filosofía Institucional se manifieste en todos los actos y procedimientos de la Facultad y que sea el elemento unificador de las metas y objetivos de la Universidad.
- h) Revisar y sugerir las equivalencias de créditos.
- i) Aprobar las homologaciones solicitadas por los estudiantes conforme la normativa interna.
- j) Autorizar los exámenes de admisión, ubicación y suficiencia, solicitados por los estudiantes de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad.
- k) Supervisar y controlar las actividades de investigación de cada facultad.
- l) Sugerir las políticas de docencia e investigación universitaria, al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y aprobación.

- m) Conocer y resolver sobre las apelaciones o recalificaciones de los estudiantes o inconvenientes de cualquier orden con los docentes conforme los reglamentos.
- n) Resolver sobre los retiros de materias presentados por los estudiantes, de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento Interno de la universidad.
- o) Aplicar la normativa interna respecto de los exámenes de suficiencia, ubicación, supletorios y materias dirigidas.
- p) Aprobar la lista de distinciones de académicas y de graduación que serán otorgadas a los mejores estudiantes de la universidad.
- q) Aprobar las solicitudes de becas internacionales. y,
- r) Cumplir las demás funciones y facultades que le asignen el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE VEEDURÍA Y ASESORÍA, Y DE APOYO

Art. 16.- DEL CONSEJO TUTELAR: La Universidad Tecnológica ECOTEC, contará con un Consejo Tutelar, que es un órgano de veeduría y asesoría. Sus miembros son los que conformaron el Patronato Regente, de acuerdo al Estatuto legalmente aprobado; siendo el sistema de cooptación su mecanismo de renovación. Su Presidente será elegido de entre los integrantes del Consejo Tutelar. El Presidente del Consejo Tutelar y el Canciller, asistirán a las sesiones del órgano académico superior de cogobierno, con derecho a voz sin voto.

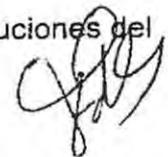
Las decisiones que tome el Consejo Tutelar, serán de carácter referencial y por ende no serán vinculantes.

Art. 17.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: Las sesiones del Consejo Tutelar, las convocará y presidirá su Presidente, se instalarán con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes.

Se reunirá ordinariamente una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, quién ejercerá el voto dirimente y actuará como Secretario del Consejo, el titular de la Secretaría General de la Universidad y en su ausencia el Prosecretario.

Todos los miembros del Consejo Tutelar, tendrán voz y voto. Para su funcionamiento expedirá su reglamento.

Art. 18.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TUTELAR: Son atribuciones del Consejo Tutelar:



- a) Ser un ente de asesoría y consulta, aportando con sus criterios no vinculantes, para que en todas las resoluciones o decisiones, se mantenga la filosofía y principios fundacionales de creación de la universidad.
- b) Pueda ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales
- c) Presentar o auspiciar, en las elecciones de Rector o Vicerrectores, propuestas de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la que no será exclusiva o excluyente, de la presentación de otras candidaturas, por otros estamentos de la comunidad.
- d) Fomentar todo tipo de actividades y gestiones que contribuyan al fortalecimiento integral de la Universidad Tecnológica ECOTEC y apoyar las iniciativas y mecanismos para la obtención de fondos nacionales e internacionales, que coadyuven al desarrollo de la docencia, investigación, el arte, la cultura y el deporte en la universidad, lo que deberá ser comunicado al Consejo Superior Universitario para su análisis y aprobación.
- e) Designar al Canciller de la Universidad.
- f) Aportar con sus criterios no vinculantes al Consejo Superior Universitario, para la creación o extinción de personas jurídicas distintas e independientes a la Universidad, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- g) Solicitar al órgano académico superior, se inicie del proceso de revocatoria de mandato del Rector y de los Vicerrectores, la que no será exclusiva o excluyente de la presentación de pedidos de revocatorias, por parte de los diversos sectores de la comunidad universitaria.
- h) Aprobar su propio reglamento interno. y,
- i) Las demás atribuciones establecidas por los organismos de educación superior.

Art. 19- DEL COMITÉ EJECUTIVO: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, contará con un Comité Ejecutivo, que será el encargado de velar que las resoluciones que tome el Consejo Superior Universitario se cumplan, e informar del particular a este ente. Estará integrado por el Rector, Vicerrectores, dos delegados de los docentes, designados por el Consejo Superior Universitario y el Secretario de la universidad, que actuará como Secretario del Comité Ejecutivo. El Canciller y Presidente del Consejo Tutelar, asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz y sin voto.

Sesionará mínimo una vez en cada mes, será convocado y presidido por el Rector y se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos de los asistentes. El Secretario del Comité Ejecutivo, sólo tendrá derecho a voz, sin voto. Para su funcionamiento el Consejo Superior Universitario, aprobará el respectivo reglamento.

Art. 20.- DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS: La Universidad Tecnológica ECOTEC, contará con un Comité Consultivo de Graduados que servirá

de apoyo para el tratamiento de los temas académicos en su proyección de oferta futura, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- a) Rector (a) o su delegado.
- b) Contralor (a) Académico (a).
- c) Director (a) de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados.
- d) Un docente designado por el Consejo Superior Universitario.
- e) Un graduado designado por el Consejo Superior Universitario. y,
- f) Secretario (a) o Prosecretario (a).

Art. 21.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: Será convocado y presidido por el Rector y en su ausencia por el Contralor Académico.

Sesionará como mínimo una vez por unidad o ciclo de estudio, se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos de los asistentes. Actuará como Secretario el Titular de la Secretaría de la Universidad y en su ausencia, el Prosecretario.

Todos los miembros del Comité Consultivo de Graduados, tendrán voz y voto, excepto el Secretario, sólo con voz sin derecho a voto.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS: Las atribuciones son las siguientes:

- a) Dar su apoyo a los temas académicos tanto de grado como de postgrado, en este último caso deberá haber obtenido su título de cuarto nivel.
- b) Servir de enlace con los distintos órganos colegiados de la universidad.
- c) Elaborar un sistema de seguimiento a los graduados. y,
- d) La demás funciones que se les asigne el Consejo Superior Universitario, Consejo Superior Universitario y el Reglamento Interno.

Art. 23.- DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para el cumplimiento de la planificación y ejecución de la auto evaluación, contará con una Comisión de Planificación Institucional, que coordinará sus actividades bajo los parámetros establecidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La Comisión de Planificación Institucional, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Rector o su delegado.
- b) Contralor (a) Académico (a).
- c) Director (a) de Planificación Institucional.
- d) Decanos de las facultades que integran la Universidad. y,
- e) Secretario (a) o Prosecretario (a).

La coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estará a cargo del responsable de la evaluación interna, quien previamente comunicará al Consejo Superior Universitario para su aprobación, de los avances y resultados de la labor interna.

Art. 24.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: Las sesiones de la Comisión de Planificación Institucional, las convocará y presidirá el Vicerrector Académico y en su ausencia su delegado, se instalarán con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes.

Se reunirá ordinariamente una vez por semestre como mínimo y actuará como Secretario de la Comisión, el titular de la Secretaría General de la Universidad y en su ausencia el Prosecretario.

Todos los miembros de la Comisión de Planificación Institucional, tendrán voz y voto, excepto el Secretario, sólo con voz sin derecho a voto.

Art. 25.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL: Son sus atribuciones las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario, para su aprobación los planes de Desarrollo Institucional, como son el Plan Operativo Anual POA y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI.
- b) Llevar a cabo la planificación y ejecución de la autoevaluación institucional.
- c) Establecer los procesos de cumplimiento de los planes de desarrollo institucional.
- d) Establecer los procesos de evaluación a todas las unidades y áreas de la Universidad. y,
- e) Las demás atribuciones y deberes que constan en el presente estatuto y en la reglamentación que se aprobará.

El Consejo Superior Universitario, aprobará el reglamento que establecerá el procedimiento en los procesos de diseño, planificación, seguimiento y evaluaciones que tome la Comisión de Planificación Institucional.

Art. 26.- COMISIÓN CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIÓN: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, contará con un Consejo Científico y de Investigación, órgano colegiado operativo que estará conformado de la siguiente manera:

- a) Rector (a) o su delegado.
- b) Vicerrector (a) Académico (a).
- c) Contralor (a) Académico (a).
- d) Director (a) de Investigaciones.
- e) Director (a) de Postgrado
- f) Director (a) de la revista Científica.
- g) Un Docente designado por el Consejo Superior Universitario. y,
- h) Secretario (a) o Prosecretario (a).



Art. 27.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: Las sesiones del Consejo Científico y de Investigación, las convocará y presidirá el Rector y en su ausencia por el Vicerrector Académico, se instalarán con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes.

Se reunirá ordinariamente una vez por semestre, como mínimo, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector, quién la presidirá. Actuará como Secretario de la Comisión, el titular de la Secretaría General de la Universidad y en su ausencia el Prosecretario.

Todos los miembros del Consejo Científico y de Investigación, tendrán voz y voto, excepto el Secretario, sólo con voz sin derecho a voto.

El Consejo Superior Universitario, aprobará el reglamento para el funcionamiento del Consejo Científico y de Investigación.

Art. 28.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIÓN: El Consejo Científico y de investigación examinará y hará proposiciones concretas al Consejo Superior Universitario, sobre los siguientes asuntos:

- a) La proyección y ejecución de los planes de desarrollo científico-técnico, velando por su más rigurosa proyección científica, dentro de las particularidades del área, y por su vinculación con el plan general de la institución, los lineamientos de la política científico-técnica de la Universidad y del país.
- b) La proyección y efectividad de la superación profesional, cursos de postgrado; eventos científicos y colaboración científico técnico e internacional del área.
- c) El análisis del plan de ediciones docentes, científicas, técnicas y metodológicas, emitiendo los avales que se requieran al efecto.
- d) La ejecución de tareas referidas al sistema de estímulo y otras investiduras académicas, según lo establecido en la legislación vigente.
- e) Realizarán los demás estudios que sobre los temas científicos les sean solicitados por el Consejo Superior Universitario. y,
- f) Las demás atribuciones y deberes que constan en el presente estatuto y la reglamentación interna.

Art. 29.- COMISIÓN ELECTORAL.- La Universidad Tecnológica ECOTEC, contará con una Comisión Electoral, encargada de llevar a cabo los procesos electorales, la que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante designado por el Consejo Superior Universitario, quien presidirá la Comisión Electoral.
- b) Un representante de los Docentes
- c) Un representante de los Servidores y Trabajadores
- d) Un representante de los Graduados
- e) Un representante de los Estudiantes y,

- f) Un Secretario designado por el Consejo Superior Universitario

Los miembros del Consejo de Elecciones, son de libre designación y remoción del Consejo Superior Universitario.

El Reglamento de Elecciones para elegir al Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo, al representante de los docentes, al representante de los trabajadores y servidores, de los estudiantes y el de los graduados, se deberá determinar la forma de elección de los miembros de la Comisión Electoral, funciones y todo lo que tenga que ver con el proceso electoral, el que deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Art. 30.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: Será convocado y presidido por el representante designado por el Consejo Superior Universitario, sesionará las veces que sea necesario, para cumplir con el proceso electoral; se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos de los asistentes.

Todos los miembros de la Comisión Electoral, tendrán voz y voto, excepto el Secretario, sólo con voz sin derecho a voto.

Art. 31.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Las atribuciones son las siguientes:

- a) Organizar el proceso electoral de las elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo y los representantes de los docentes, trabajadores y servidores, estudiantes y graduados ante el órgano máximo académico superior de cogobierno y órganos académicos administrativos de cogobierno y supervisar que el proceso electoral se lo haga con total transparencia, para lo cual podrá solicitar el apoyo de otras áreas o direcciones.
- b) Establecer y ejercer un control de la propaganda electoral, a fin de evitar cualquier propaganda que afecte el normal desarrollo de las elecciones.
- c) Constatar que los candidatos cumplan con todos los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Estatuto.
- d) Proclamar los resultados de las elecciones y notificar al Consejo Superior Universitario para la posesión de los electos.
- e) Informar al Consejo Superior Universitario del resultado de las elecciones y cualquier asunto que se presente dentro del proceso electoral y, cualquier información que le sea solicitada.
- f) Llevar a cabo el referendo, que será dispuesto por el Rector, de conformidad con lo establecido en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior. y,
- g) Las demás que se asignen en el reglamento respectivo.



Art. 32.- COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para normalizar las relaciones de sus miembros, contará con una Comisión Especial de Disciplina que estará conformada de la siguiente manera:

- a) Vicerrector (a) Académico (a) o su delegado.
- b) Contralor (a) Académico (a).
- c) Decano (a) de la respectiva facultad a la que pertenezca el estudiante o docente.
- d) Un docente designado por el Consejo Superior Universitario.
- e) Un representante de los estudiantes cuando el proceso que se instaure sea contra un estudiante. y,
- f) Secretario (a) o Prosecretario (a).

Art. 33.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: Las sesiones de la Comisión Especial de Disciplina, las convocará y presidirá el Vicerrector Académico. Se instalarán con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes.

Se reunirá cuando la circunstancia lo amerite, por convocatoria del Vicerrector Académico, Contralor Académico, quien la presidirá. En ausencia del Vicerrector Académico, Contralor Académico, será convocado y presidido por el directivo que designe el Rector. Actuará como Secretario de la Comisión, el titular de la Secretaría General de la Universidad y en su ausencia el Prosecretario.

Todos los miembros de la Comisión Especial de Disciplina, tendrán voz y voto, excepto el Secretario.

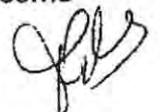
Art. 34.- PROCEDIMIENTO: El proceso disciplinario se instaurará con la designación de la Comisión Especial de Disciplina, por parte del Consejo Superior Universitario, para analizar y normalizar la conducta de docentes, investigadores y estudiantes, que hayan incurrido en faltas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. El proceso disciplinario se instaurará de oficio, a petición de parte o por denuncia presentada.

Dentro de los diez (10) días contados desde el inicio del proceso disciplinario, la Comisión Especial de Disciplina, emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinente al Consejo Superior Universitario, quien dentro de los veinte días (20) días posteriores a la emisión del informe de la comisión y no más de 30 días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los profesores, investigadores o estudiantes.

En todos los procedimientos se garantizará y respetará el debido proceso y derecho a la defensa y sus resoluciones deberán ser motivadas.

Para el caso de los servidores y trabajadores, se regirán por las sanciones y disposiciones contempladas en el Código del Trabajo.

Art. 35.- DEL TIPO DE FALTAS.- De conformidad con lo establecido en el artículo doscientos siete, de la Ley Orgánica de Educación Superior, se consideran como faltas de los estudiantes, profesores e investigadores, las siguientes:



- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridad, ciudadanos y colectivos sociales.
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el ordenamiento jurídico ecuatoriano. y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 36.- DE LAS SANCIONES.- De acuerdo al Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gravedad de las faltas, pueden ser leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Superior Universitario.
- b) Pérdida de una o varias asignaturas.
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas. y,
- d) Separación definitiva de la institución.

En el caso de las faltas y sanciones para los trabajadores y servidores, se tendrá en cuenta el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad ECOTEC, debidamente aprobado por el Ministerio Laboral. Para el caso de las sanciones a la universidad o máximas autoridades se deberá tener en cuenta el Reglamento de Sanciones, aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Se deja a salvo los casos que por su naturaleza corresponde la aplicación del Código del Trabajo, Código Penal y demás leyes comunes.

Los estudiantes y el personal académico, tendrán el derecho de interponer los recursos de reconsideración ante el órgano colegiado académico superior o de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 37.- COMISIÓN DE IMAGEN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES: La Universidad Tecnológica ECOTEC, contará con un Comité de Imagen Institucional, que estará conformado de la siguiente manera:

- a) Vicerrector (a) Administrativo (a).
- b) Director (a) de Marketing.
- c) Director (a) Relaciones Públicas.



- d) Director (a) de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Admisiones. y,
- e) Administrador (a).

Art. 38.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: Las sesiones del Comité de Imagen Institucional, las convocará y presidirá el Vicerrector Administrativo y en su ausencia por el Director de Marketing y Relaciones Públicas. Se instalará con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes.

Se reunirá ordinariamente una vez por unidad o ciclo de estudios, como mínimo, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector, quién la presidirá y ejercerá el voto dirimente. Actuará como Secretario de la Comisión, el Administrador o el personal de Secretaría que designe el Comité.

Todos los miembros del Comité de Imagen Institucional, tendrán voz y voto.

Art. 39.- DE LAS FUNCIONES: Sus funciones son observar, recomendar o sugerir modificaciones en los eventos o actividades aprobadas por el Consejo Superior Universitario, a fin de que dichos eventos alcancen los standares esperados y de no darse las condiciones necesarias para el éxito del mismo, tiene la facultad de suspenderlo y/o diferirlo, lo que deberá ser comunicado al Consejo Superior Universitario. Su actuación y demás atribuciones, constarán en el reglamento que para el efecto, apruebe el Consejo Superior Universitario.

Art. 40.- DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, ADMISIONES Y GRADUADOS: Para cumplir con los fines y objetivos, la Universidad Tecnológica ECOTEC, contará con una Unidad de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados, como órgano de dirección y apoyo, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- a) Vicerrector (a) Administrativo (a) o su delegado.
- b) Director (a) de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados.
- c) Decanos de las respectivas facultades. y,
- d) Secretario (a) o Prosecretario (a).

La Unidad de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados, para cumplir con los fines establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro del presupuesto contará con un rubro determinado.

La conformación, funcionamiento y demás atribuciones de esta unidad, constarán en el Reglamento de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados.

Art. 41.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: Las sesiones de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados, las convocará y presidirá el Vicerrector Administrativo y en su ausencia su delegado. Se instalará con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes.

Se reunirá ordinariamente una vez por cada unidad o ciclo de estudio, como mínimo, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector, quién la presidirá y ejercerá el voto dirimente. La unidad contará con un Director y actuará como Secretario de la

Comisión, el titular de la Secretaría General de la Universidad y en su ausencia el Prosecretario.

Todos los miembros de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados, tendrán voz y voto, excepto el Secretario, sólo voz sin derecho a voto.

Art. 42.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, ADMISIONES Y GRADUADOS: Las atribuciones son las siguientes:

- a) Promover la orientación vocacional y profesional del estudiante.
- b) Facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, de fuentes externas de la Universidad.
- c) Implementar y ejecutar el programa de becas y ayuda económica que establezca el Consejo superior universitario, para su aplicación anual, de conformidad a su reglamento.
- d) Tramitar ante el Comité de Becas y ayudas económicas, las solicitudes que presentaren en forma anual, los aspirantes a las mismas.
- e) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales.
- f) Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados el tabaco.
- g) Las demás atribuciones y deberes que constan en el presente estatuto y la reglamentación interna.
- h) Realizar programas y cursos de vinculación con la sociedad. Para asistir a estos cursos no se requiere ser estudiante regular.
- i) Realizar en el marco de vinculación con la sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.
- j) Constituirse en un organismo que fomente permanentemente los lazos con los diferentes estamentos de la sociedad.
- k) Colaborar en el desarrollo y promoción de programas especiales de pasantías comunitarias a nivel local e internacional.
- l) Recibir y evaluar el informe anual que presente el Coordinador de los Programas de Desarrollo Profesional y Comunitario.
- m) Presentar al Consejo Superior Universitario, su plan de acción anual e informar sobre su ejecución y cumplimiento. y,
- n) Fomentar las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tantos nacionales como internacionales.



Art. 43.- BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS: La Universidad Tecnológica ECOTEC, establecerá un programa de becas completas, o su equivalente en ayudas económica que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición que acrediten niveles de alto rendimiento académico, y los discapacitados; regulados por la normatividad que la Universidad expida para el efecto. La Unidad de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados, controlará el cumplimiento de las becas o descuentos para las personas con discapacidad.

Las peticiones serán tramitadas por el Comité de Becas, que lo presidirá el Vicerrector Administrativo y lo integran el Rector, Director de Unidad de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados, Director Financiero y Secretario, cuya facultad y funciones se determinará en el reglamento correspondiente.

El Reglamento de Becas o Ayudas Económicas, regulará de una manera coherente y ordenada las políticas de becas o ayudas económicas que se otorgarán a los estudiantes y trabajadores o servidores de la institución, incluyéndose los tipos de becas, entre las cuales constarán las cuotas establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Art. 44- UNIDAD DE VINCULACIÓN A LA COMUNIDAD: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, contará con una Unidad de Vinculación a la Comunidad, que será el encargado de elaborar y ejecutar los programas en beneficio preferentemente de los sectores rurales y marginados de la sociedad. Lo presidirá un directivo designado por el Consejo Superior Universitario. Su conformación y funcionamiento será establecido por el máximo órgano académico superior y el reglamento que se expida para el efecto.

Art. 45- UNIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, contará con una Unidad de Educación Continua, que será la encargada de realizar en el marco de vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y postgrado. Lo presidirá un directivo designado por el Consejo Superior Universitario. Su conformación y funcionamiento será establecido por el máximo órgano académico superior y el reglamento que se expida para el efecto.

Art. 46.- UNIDADES DE APOYO.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad Tecnológica ECOTEC, el Consejo Superior Universitario, podrá crear unidades de apoyo, necesarios para el funcionamiento de los órgano colegiados de gobierno, como el académico superior universitario, académico y administrativo, de apoyo y operativos y consultivo, las mismas que actuarán en función del objetivo para el cual fueron creadas y con las funciones que se le otorgue.



TÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS, DIRECTIVOS UNINOMINALES Y CONSULTORES

CAPÍTULO I

DE NIVEL DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

Art. 47.- DEL RECTOR (A): El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad, ejercerá sus funciones a tiempo completo. Su elección será por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores titulares, estudiantes regulares legalmente matriculados, a partir del segundo año de su carrera y de los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con lo establecido en el reglamento de elecciones para Rector y Vicerrectores. La participación de los estudiantes, será el equivalente al diez por ciento del personal académico con derecho a voto y la participación de los servidores y trabajadores, será el equivalente al uno por ciento del personal académico con derecho a voto. La posesión se la hará ante el Consejo Superior Universitario.

Art. 48.- DURACIÓN DEL CARGO: El Rector durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de falta o ausencia temporal será subrogado por el Vicerrector Académico. En caso que la ausencia fuere definitiva, será reemplazado por el Vicerrector Académico, hasta que el Consejo Superior Universitario, en un plazo máximo de noventa días de producida la ausencia definitiva, convoquen a elecciones, hasta completar el periodo para el que fue electo el titular, cuyo proceso electoral lo llevará acabo la Comisión Electoral. La ausencia temporal no podrá durar más de noventa días y será autorizada por el Consejo Superior Universitario, por causas justificadas, como enfermedad.

El Rector cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo, por terminación del periodo para el que fueron designados o electos, por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo, por renuncia voluntaria o jubilación, por revocatoria del mandato, por destitución legalmente declarada y casos establecidos en el presente Estatuto, siempre que se encuentren de conformidad a la normativa que rige el sistema de educación superior.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, estos serán reemplazados por un Profesor Titular Principal, que cumpla con los requisitos establecidos para ser Rector o Vicerrector Académico.

Para el caso de ausencia temporal y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, estos serán subrogados por un Profesor Titular Principal, que cumpla con los requisitos establecidos para ser Rector o Vicerrector Académico.

En los casos de ausencia definitiva o temporal simultánea, el Profesor Titular Principal será designado por el Consejo Superior Universitario, hasta que se hagan las elecciones en un plazo máximo de noventa días.

Una vez cumplido su período el Rector o Rectora, tendrán derecho a reintegrarse a la actividad académica que se encontraba desempeñado antes de asumir el mencionado cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que es reintegrado.

Art. 49.- REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN DE RECTOR (A): Para ser Rector de la Universidad, se requiere los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de Doctor de cuarto nivel (PhD o su equivalente), obtenido de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley Orgánica de La Educación Superior.
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años, en observancia a la normativa específica emitida por los organismos de educación superior.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica. y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 50.- DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR (A): Las atribuciones del Rector son:

- a) Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la universidad.
- b) Presidir el órgano académico superior, Comisión Científica y de Investigación, Comité Consultivo de Graduados y la Comisión Especial de Disciplina,
- c) Intervenir en todos los actos o contratos que impliquen la adquisición, prenda, gravámenes, fideicomisos, enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles y muebles de la Universidad, debidamente autorizado.
- d) A propuesta del Consejo Directivo de Facultades, designar a los profesores titulares, ocasionales, honorarios, visitantes, profesores a tiempos completos, medio tiempo y tiempo parcial, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y demás disposiciones establecidas. Las designaciones serán notificadas al Consejo Superior Universitario.
- e) Presentar planes para mejorar cualitativa y técnicamente a cada Facultad.

- f) Analizar las propuestas académicas y proyectos de los profesores representantes de las diferentes áreas de estudio de las respectivas facultades.
- g) Cumplir las demás funciones, encargos y delegaciones, que le efectúe el Consejo Superior Universitario.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la universidad y demás leyes o reglamentos internos, resoluciones de los máximos organismos de la Universidad y velar que los principios fundacionales de la institución se cumplan, respetándose la libertad de cátedra, el derecho de los estudiantes a expresarse y a recibir una educación superior laica, democrática incluyente y diversa que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- i) Mantener la correspondencia interna y externa de la Universidad, siguiendo las políticas al respecto.
- j) Verificar que se cumpla con la planificación, diseño, implementación y ejecución, organización y coordinación, supervisión y seguimiento, control y evaluación de todos los procesos internos, en las áreas académicas y administrativas de la Universidad.
- k) Controlar y supervisar que los miembros de la comunidad universitaria, cumplan con las disposiciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y normativas, en la ejecución de sus actividades o funciones.
- l) Visitar, supervisar y apoyar, el normal funcionamiento de las facultades, escuelas, institutos, comisiones, unidades, direcciones, departamentos y demás dependencias de la universidad.
- m) Convocar a referendo, para formular consultas, sobre temas de interés trascendental para la vida y marcha de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- n) Remitir anualmente al SENESCYT, el presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.
- o) Dentro del primer trimestre de cada año, presentar anualmente su rendición de cuentas a la comunidad universitaria y al Consejo de Educación Superior, la que estará publicada en la página web de universidad y su informe será remitido a los órganos de control en forma impresa o a través de un cd.
- p) Expedir o revocar los nombramientos del Contralor Académico, Decanos, Subdecanos, Directores Ejecutivos, Procurador Síndico, Secretario, Prosecretario, Director Financiero, Director de Talento Humano, Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Servicio a la Comunidad, Director de Admisiones y Graduados, Director de Sistemas, Director de Marketing, Jefe de Relaciones Públicas, Auditor Interno, Administrador y cualquier otro cargo, que

fuere creado por el Consejo Superior Universitario, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa interna, con observancia a los principios fundacionales de la universidad. y,

- q) Las demás atribuciones y deberes que le asigne el Consejo Superior Universitario.

ART. 51.- DEL VICERRECTOR (A) ACADÉMICO (A) Y DEL VICERRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A): La Universidad Tecnológica ECOTEC para su administración interna, contará con un Vicerrector Académico y un Vicerrector Administrativo, que se encargarán de cada una de las áreas asignadas en este Estatuto. Sus elecciones serán por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores titulares, estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con lo establecido en el reglamento de elecciones para Rector y Vicerrectores. La participación de los estudiantes, será el equivalente al diez por ciento del personal académico con derecho a voto y la participación de los servidores y trabajadores, será el equivalente al uno por ciento del personal académico con derecho a voto, exceptuándose el Rector y Vicerrectores de esta contabilización. La posesión se la hará ante el Consejo Superior Universitario.

Art. 52- DURACIÓN DEL CARGO: El Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de falta o ausencia temporal del Vicerrector Académico, será subrogado por uno de los representantes Docentes ante el Consejo Superior Universitario o un Profesor Titular, que cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar las funciones de Vicerrector Académico. En caso que la ausencia fuere definitiva, será reemplazado por uno de los representantes Docentes ante el Consejo Superior Universitario o un Profesor Titular, que cumpla con los requisitos exigidos para ser electo Vicerrector Académico, hasta que el Consejo Superior Universitario, en un plazo máximo de noventa días de producida la ausencia definitiva, convoque a elecciones, hasta completar el período para el que fue electo el titular, cuyo proceso electoral lo llevará a cabo la Comisión Electoral.

En caso de falta o ausencia temporal del Vicerrector Administrativo, será subrogado por uno de los representantes Docentes ante el Consejo Superior Universitario o un Profesor Titular que cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar las funciones de Vicerrector Administrativo. En caso que la ausencia fuere definitiva, será reemplazado por uno de los representantes Docentes ante el Consejo Superior Universitario o un Profesor Titular que cumpla con los requisitos exigidos para ser electo Vicerrector Administrativo, hasta que el Consejo Superior Universitario, en un plazo máximo de sesenta días de producida la ausencia definitiva, convoque a elecciones, hasta completar el período para el que fue electo el titular, cuyo proceso electoral lo llevará a cabo la Comisión Electoral.

La ausencia temporal no podrá durar más de noventa días y será autorizada por el Consejo Superior Universitario, por causas justificadas, como enfermedad. La ausencia definitiva en el cargo, podrá ser por renuncia, revocatoria, abandono, fallecimiento, incapacidad mental declarada judicialmente o incapacidad física.

certificada por el médico especialista en correspondencia con el tipo de incapacidad física que tenga y que le imposibilite ejercer su cargo.

Una vez cumplido el período el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo, tendrán derecho a reintegrarse a la actividad académica que se encontraba desempeñado antes de asumir el mencionado cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que es reintegrado.

Art. 53- REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN DE VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: Para ser Vicerrector Académico, se requiere de los mismos requisitos establecidos para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Para ser Vicerrector Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cumplirá con los mismos requisitos para ser Rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría, cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. El Vicerrector Administrativo, no podrá subrogar al Rector.

En lo demás se deberá estar atento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos y la normativa específica emitida por los organismos de educación superior.

Art. 54.- DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: Las funciones y obligaciones del Vicerrector Académico son las siguientes:

- a) Subrogar y ejercer la representación del Rector, en ausencia temporal.
- b) Presidir los órganos académicos y administrativos de cogobierno de la universidad.
- c) Presidir la Comisión de Planificación Institucional.
- d) Coordinar la programación académica de la universidad conjuntamente con el Contralor Académico.
- e) Verificar que se cumpla con la normativa académica existente.
- f) Informar anualmente de sus gestiones al Consejo Superior Universitario. y,
- g) Las demás funciones y obligaciones que le asigne el Consejo Superior Universitario.

Art. 55.- DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: Las funciones y obligaciones del Vicerrector Administrativo son las siguientes:

- a) Presidir la Unidad de Bienestar Estudiantil, Admisiones, Marketing, Publicidad y Graduados, la Comisión de Imagen, Difusión y Publicaciones y Comité de Becas o Descuentos o delegar su representación.
- b) Supervisar las áreas de Financiero, Contabilidad, Auditoría, Presupuesto, Talento Humano y las políticas en inversiones que se ejecuten.
- c) Velar porque se cumpla la misión y visión de la universidad.
- d) Informar anualmente de sus gestiones al Consejo Superior Universitario y solicitar las correspondientes aprobaciones para la implementación de las mismas.
- e) Velar por los bienes y patrimonio institucional, y,
- f) Las demás funciones y obligaciones que le asigne el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II

DE NIVEL DE AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 56.- DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para cumplir sus fines y objetivos, contará con autoridades académicas entendiéndose como tales a los cargos de Contralor Académico, Decanos, Subdecanos o de similar jerarquía, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las autoridades académicas designadas deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las autoridades académicas, cesarán en sus funciones y dejarán el cargo, por terminación del periodo para el que fueron designados, por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo, por renuncia voluntaria o jubilación, por destitución legalmente declarada y casos establecidos en el presente Estatuto, siempre que se encuentren de conformidad a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Las Autoridades Académicas, son cargos de libre designación y remoción del Rector.

Art. 57.- DE LA AUSENCIA TEMPORAL DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS: En caso de falta o ausencia temporal de una Autoridad Académica, este será subrogado por un Profesor Titular, que cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar dicha función.

La Ausencia Temporal de las Autoridades Académicas, serán calificadas y autorizadas por el Rector, lo cual conllevará a la Subrogación del cargo, previa

emisión del documento respectivo, suscrito por la máxima autoridad de la Universidad.

Art. 58.- DE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS: En el caso que la ausencia fuere definitiva, la Autoridad Académica será reemplazada por un Profesor Titular, que cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar dicha función.

Se considera Ausencia Definitiva, aquella en que la Autoridad Académica, por motivos personales o sanitarios, no puede seguir ejerciendo plenamente el cargo. En este sentido se deberá comunicar del particular al Rector, con el propósito que proceda con el reemplazo.

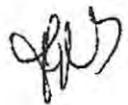
Art. 59.- REQUISITOS PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS: Son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos meses. y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Art. 60.- CONTRALOR ACADÉMICO O CONTRALORA ACADÉMICA: Es un directivo de libre designación y remoción del Rector, estará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 61.- DE LAS FUNCIONES DEL CONTRALOR ACADÉMICO O CONTRALORA ACADÉMICA: El contralor Académico o Contralora Académica tiene como funciones:

- a) Supervisión, seguimiento y evaluación de las áreas académicas.
- b) Coordinar la planificación y ejecución del Ejercicio de Grado.
- c) Coordinar la planificación y ejecución del Curso de Nivelación.
- d) Organizar los procesos de Acreditación y evaluación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Supervisar el proceso de evaluación periódica a los docentes y su capacitación.
- f) Presidir el Tribunal de Calificación de Méritos y Oposición. y,
- g) Las demás funciones que le asigne el Consejo Superior Universitario.



Art. 62.- DEL DECANO DE LA FACULTAD: El Decano, es un directivo de libre designación y remoción del Rector, estará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Estará a cargo de la organización y control académico-administrativo en su respectiva facultad.

Art. 63.- ATRIBUCIONES DEL DECANO: Las atribuciones del Decano son:

- a) Responsabilizarse de la excelencia académica en los niveles de gestión a él encomendados.
- b) Informar a las autoridades de la Universidad y órganos colegiados, acerca de la marcha académica y administrativa de la Facultad que dirige.
- c) Responder por el normal desempeño de los docentes y estudiantes bajo su cargo, académica y disciplinariamente.
- d) Velar por el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a su Unidad Académica.
- e) Asegurar el clima de paz laboral y un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades estudiantiles.
- f) Presentar el Plan Operativo Anual al Consejo Superior Universitario.
- g) Presentar al Consejo Directivo por Facultades, para su aprobación, las solicitudes de homologaciones, exámenes de suficiencia, retiros, exámenes atrasados, previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la normativa interna.
- h) Dar trámite pertinente a las peticiones de los estudiantes, ante los órganos colegiados respectivos.
- i) Conjuntamente con el Contralor Académico, realizar las evaluaciones periódicas integral a los profesores e investigadores de la universidad. y,
- j) Las demás atribuciones y deberes que constan en el presente estatuto, reglamentación interna y que le asigne el Consejo Superior Universitario.

Art. 64.- DE LOS SUBDECANOS: Es un directivo de libre designación y remoción del Rector, estará en sus funciones cinco años y será designado consecutivamente o no, por una sola vez. Podrá subrogar al Decano o Decana, en caso de ausencia temporal; sus funciones académicas y administrativas serán designadas por el Rector.

CAPÍTULO IV

DE NIVEL DE VEEDURÍA Y ASESORÍA, Y DE APOYO

Art. 65.- DEL CANCELLER: El Canciller de la Universidad es un ejecutivo de nivel de veeduría y asesoría y será designado por el Consejo Tutelar. Asistirá a las

sesiones del máximo órgano académico superior cogobierno, con derecho a voz y sus pronunciamientos no tienen el carácter de vinculante. En caso de ausencia lo subrogará la persona que designe el Consejo Tutelar.

Art. 66.- ATRIBUCIONES DEL CANCELLER: Las atribuciones del Canciller son:

- a) Asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad.
- b) Velar por el cumplimiento de la misión, visión y filosofía de la universidad, así como el espíritu fundacional de la Universidad e informar del particular al Consejo Superior Universitario.
- c) Sugerir al Consejo Superior Universitario, las acciones que creyere pertinentes para la promoción y el desarrollo de la Universidad.
- d) Desarrollar y fomentar relaciones institucionales, dentro y fuera del país, que contribuyan al mejoramiento y desarrollo de la Universidad. y,
- e) Ser un ente de consulta, cuyo criterio no tendrá el carácter de vinculante, de conformidad con lo que dispone la Resolución RPC-SO-04-No.046-2014 del 29 de enero de 2014, emitida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 67.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO TUTELAR: El Presidente del Consejo Tutelar es un directivo encargado de velar, guiar, orientar y tutelar, a los diferentes estamentos universitarios, basado en la filosofía y espíritu fundacional, tendientes a asegurar el cumplimiento de la visión y misión de la Universidad y sus pronunciamientos no tienen el carácter de vinculante

El Presidente del Consejo Tutelar, podrá asistir a las sesiones del órgano colegiado académico superior, sólo con derecho a voz, sin voto.

Art. 68.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO TUTELAR:

- a) Ser un funcionario de consulta, cuyo criterio no tendrá el carácter de vinculante, de conformidad con lo que dispone la Resolución RPC-SO-04-No.046-2014 del 29 de enero de 2014, emitida por el Consejo de Educación Superior.
- b) Participar en todos los órganos colegiados de la Universidad sólo con voz.
- c) Subrogar al Canciller en ausencia de éste. y,
- d) Autorizar el desplazamiento al exterior del Canciller.

Art. 69.- DIRECTORES DE CONOCIMIENTO: Son directivos del nivel de apoyo y orientación, designado por el Rector, para conocer o asumir responsabilidades del quehacer universitario. Para su designación se requiere que tenga un título de cuarto nivel y que sea de reconocida prestancia, solvencia profesional y personal.

Además de las funciones y facultades que le asigne el Consejo Superior Universitario, será el encargado de conocer, planear, organizar o coordinar, ejecutar

o implementar, controlar y evaluar acciones específicas, desde su área de competencia, para el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales.

Art. 70.- DE DIRECTORES EJECUTIVOS: Serán designados por el Rector y sus funciones serán establecidas por el Consejo Superior Universitario y el Reglamento Interno respectivo.

Art. 71.- DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL: El Director de Planificación Institucional, es un directivo del nivel de apoyo. Para su designación se requiere que tenga un título de cuarto nivel y que sea de reconocida prestancia, solvencia profesional y personal.

Art. 72.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL:
Son sus atribuciones las siguientes:

- f) Dirigir el proceso de elaboración de los planes de Desarrollo Institucional, como el Plan Operativo Anual POA y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
- g) Dirigir los procesos de planificación y ejecución de la autoevaluación institucional.
- h) Realizar un seguimiento del cumplimiento del plan estratégico institucional.
- i) Aplicar evaluaciones a todas las unidades y áreas de la Universidad. y,
- j) Las demás atribuciones y deberes que constan en el presente estatuto y la reglamentación interna.

Todos los procesos de diseño y planificación, deberán ser aprobados en primera instancia por la Comisión de Planificación Institucional y posteriormente por el Consejo Superior Universitario.

Art. 73.- DEL PROCURADOR SÍNDICO: Es un directivo del nivel operativo, designado por el Rector. Para su designación se requiere que el candidato sea un profesional del derecho, de reconocida prestancia y solvencia profesional y personal.

Además de las funciones y facultades que le asigne el Consejo Superior Universitario, será el encargado de absolver las consultas en derecho, emitir su criterio jurídico en los asuntos que le fueren encargados para su estudio, asesorar y asistir legalmente a las autoridades universitarias, representar a la universidad por petición expresa del Consejo Superior Universitario, en los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales que ameriten conocimientos de derecho, suscribir conjuntamente con el Rector los documentos de carácter jurídico o judicial, ejercer el patrocinio legal de la universidad.

Art. 74.- DEL SECRETARIO GENERAL: Es un directivo de libre designación del Rector y su designación será sugerida por el Consejo Tutelar. Sus funciones estarán establecidas en el Reglamento Interno que para el efecto expedirá el Consejo Superior Universitario.



El Secretario General tendrá como función la custodia de la documentación oficial de la Universidad y certificará todas las actas y documentación de los diferentes estamentos universitarios, cuyos archivos se encuentren bajo su responsabilidad; y, las demás funciones serán las asignadas por el Consejo Superior Universitario.

Art. 75.- DEL PROSECRETARIO: El Prosecretario es el colaborador de apoyo directo e inmediato del Secretario General, lo reemplazará en sus funciones en ausencia o por delegación escrita del titular. Es un directivo de libre designación del Rector y su designación será sugerida por el Consejo Tutelar. Sus funciones serán las que le delegue el Secretario General o le Asigne el Consejo superior universitario.

Art. 76.- DEL DIRECTOR FINANCIERO: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para cumplir sus fines y objetivos, contará con un Director Financiero. Tendrá bajo su responsabilidad administrar los recursos económicos, elaborar los presupuestos y demás funciones que le asigne el Consejo Superior Universitario.

Art. 77.- DEL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para cumplir sus fines y objetivos, contará con un Director de Talento Humano. Tendrá bajo su responsabilidad mejorar la capacidad productiva del personal de la organización, de forma que sea responsable desde el punto de vista estratégico, ético y social y demás funciones que les asigne el Consejo Superior Universitario.

Art. 78.- DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, ADMISIONES Y GRADUADOS: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para cumplir sus fines y objetivos, contará con un Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados. Tendrá bajo su responsabilidad el ingreso de los aspirantes a la universidad, coordinar de una manera ordenada y coherente las funciones del Comité Consultivo de Graduados y demás funciones que establezca el Consejo Superior Universitario y el reglamento respectivo.

Art. 79.- DEL DIRECTOR DE SISTEMAS: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para cumplir sus fines y objetivos, contará con un Director de Sistemas. Tendrá bajo su responsabilidad la planificación, ejecución, aplicación y control del funcionamiento de todo el sistema de computación, dar apoyo a todas las áreas que se encuentran automatizadas y que requieren de servicios tecnológicos y soporte técnico y demás funciones que les asigne el Consejo Superior Universitario.

Art. 80.- DEL DIRECTOR DE MARKETING: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para cumplir sus fines y objetivos, contará con un Director de Marketing y Relaciones Públicas. Tendrá bajo su responsabilidad identificar, desarrollar y evaluar una estrategia de mercadeo y demás funciones que le asigne el Consejo Superior Universitario.

Art. 81.- DEL DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para cumplir sus fines y objetivos, contará con un Director de Relaciones Públicas, que coordinará los distintos programas de relaciones públicas a desarrollarse en la institución.

Art. 82.- DEL DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para cumplir sus fines y objetivos, contará con un Director de Relaciones Internacionales y Cooperación, que se encargará de planificar y ejecutar las acciones que lleven a la internacionalización de la universidad.

Art. 83.- DEL AUDITOR INTERNO: Será el encargado de verificar que se cumpla con el procedimiento establecido según la normativa establecida para el efecto y demás funciones que les asigne el Consejo Superior Universitario.

Art. 84.- DEL ADMINISTRADOR: La Universidad Tecnológica ECOTEC, para cumplir sus fines y objetivos, contará con un Administrador. Tendrá bajo su responsabilidad controlar y supervigilar el correcto funcionamiento y atención del personal de seguridad, mantenimiento y servicios generales, velar y controlar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la institución y demás funciones que les asigne el Consejo Superior Universitario.

Art. 85.- DURACIÓN DE CARGOS: Los Directivos uninominales que constan en el presente estatutos y los que creare el Consejo Superior Universitario, durarán en sus cargos cinco años y podrán ser designados por más de una vez.

Art. 86.- DE LA REVOCATORIA: La revocatoria es una figura legal por la cual se procede a revocar o dejar insubsistente las funciones encomendadas a las personas electas por votación universal; para lo cual se instaurará el correspondiente proceso de revocatoria de mandato, por parte del Consejo Superior Universitario, cuando incumplan la Ley, el Reglamento a la Ley, el presente Estatuto, la normativa interna o no hayan observado los principios fundacionales de la universidad.

Los diversos sectores de la comunidad, podrán solicitar al Consejo Superior Universitario, se instaure el proceso de revocatoria de mandato, siempre y cuando cuenten con el sustento y respaldos suficientes, debiendo contar con el setenta y cinco por ciento del total de votos ponderados del órgano académico superior.

Además de los diversos sectores de la comunidad, en atención a lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Educación Superior CES No.RPC-SO-04-No.046-2014 de 29 de enero de 2014, el Consejo Tutelar, también podrá solicitar al órgano colegiado académico superior, el inicio del proceso de revocatoria del mandato del Rector o Vicerrectoras.

TÍTULO V

DE LOS ESTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 87.- DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La Universidad Tecnológica ECOTEC, garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendido como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudios. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u

obstáculo, salvo lo establecido en la constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior

Los miembros del personal académico son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares y el tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas, semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas y tiempo parcial, con menos de veinte horas.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Los profesores e investigadores, titulares y no titulares, deben cumplir las actividades de docencia, de investigación y de dirección o gestión académico.

Para el ingreso a un puesto de personal académico titular, el Consejo Superior Universitario, dispondrá la convocatoria al concurso público de merecimiento y oposición, que evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes, y la transparencia del proceso. Los miembros del Tribunal de Calificación de Méritos y Oposición, serán designados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carreras y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el mismo que será presidido por el Vicerrector Académico o su delegado. El proceso tendrá dos etapas, una de calificación de los méritos y la segunda de calificación de la oposición, ante el Tribunal de Calificación de Méritos y Oposición y el Consejo Científico de la Universidad y, una vez cumplidas ambas etapas se procederá a la publicación de los resultados e impugnaciones en caso de presentarse.

Para el ingreso a un puesto de personal académico no titular, el Rector dispondrá la convocatoria al concurso público de merecimiento y oposición, que evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes, y la transparencia del proceso. Los miembros del Tribunal de Calificación de Méritos y Oposición, serán designados por el Consejo Superior Universitario y presididos por el Contralor Académico o su delegado. El proceso tendrá dos etapas, una de calificación de los méritos y la segunda de calificación de la oposición, ante el Tribunal de Calificación de Méritos y Oposición y el Consejo Científico y, una vez, cumplidas ambas etapas se procederá a la publicación de los resultados e impugnaciones en caso de presentarse.

En la convocatoria, tanto para personal titular y no titular, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Carreras y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Estatuto.

Art. 88.- DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES O PROFESORAS E INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS: Los profesores, investigadores y los profesores investigadores, tendrán los siguientes deberes:

- a) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.

- b) Ejercer la cátedra o la investigación con la más amplia libertad y sin ningún tipo de imposición o restricción.
- c) Elaborar el plan de trabajo docente de acuerdo a las orientaciones establecidas por la Contraloría Académica y Presentar el plan de trabajo docente al Decano de su Facultad, al inicio del semestre.
- d) Evaluar el rendimiento académico de los estudiantes, sujetándose a las normas reglamentarias y a las disposiciones emitidas por la Contraloría Académica.
- e) Promover la disciplina, fomentando un ambiente de puntualidad, respeto, cordialidad, cultura y cuidado de las instalaciones universitarias.
- f) Elaborar y entregar el syllabus y programa analítico de la asignatura asignada al Decano de facultad, por medio de las redes virtuales del sistema académico (ATRIUM) y dar las explicaciones necesarias a los estudiantes dentro de los plazos fijados.
- g) Concurrir a las sesiones, exámenes, grados, cursos de capacitación y demás actos y realizaciones universitarias a los que fueren citados por las autoridades correspondientes.
- h) Colaborar con los programas de investigación, publicaciones, trabajos, seminarios y más actividades universitarias en las que se los requiera.
- i) Colaborar con su área académica en la elaboración y coordinación de los programas de estudios.
- j) Ingresar las calificaciones vía web y posteriormente suscribir las actas de calificaciones de su competencia.
- k) Suministrar a las autoridades pertinentes los informes que se solicitaren acerca de cualquier asunto relacionado con la cátedra que desempeñan.
- l) Incentivar el espíritu emprendedor e investigativo en los estudiantes.
- m) **Mantener una conducta ejemplar y trato respetuoso en el ejercicio de la cátedra; y,**
- n) Cualquier otra actividad o tarea encomendada por las autoridades y que guarde relación con su actividad académica.

Art. 89.- DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES O PROFESORAS E INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS: Los profesores, investigadores y los profesores investigadores, tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.



- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas.
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse.
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión, y aplicación del conocimiento.
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica. y,
- i) Los Docentes Titulares Principales, Agregados y Auxiliares, previa solicitud del Decano y aprobado por el Consejo Superior Universitario, estarán habilitados para solicitar licencias para estudios de postgrado o doctorados en áreas afines a su cátedra. La Universidad en su presupuesto, asignará un rubro o porcentaje para financiar los estudios y capacitaciones. Anualmente se destinará un seis por ciento del presupuesto de la universidad, el cual se desglosará en función de los requerimientos del desarrollo institucional, en las áreas que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior. En el Reglamento Docente de Carrera Académica y Escalafón del Docente de la Universidad ECOTEC, se establecerá el procedimiento que se debe aplicar.

Art. 90.- REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN DE PROFESORES O PROFESORAS TITULARES: Los requisitos para ser profesores Titulares Principales, serán los siguientes:

- a) Tener título de postgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área en que ejercerá la cátedra, dentro de los plazos establecidos por el Ley Orgánica de Educación Superior.
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área a fin en que ejercerá la cátedra, en los últimos cinco años
- c) Haber sido declarado apto por el Tribunal de Calificación y ganado el concurso de mérito y oposición.
- d) Tener cuatro años de experiencia docente. y,
- e) Demás requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Tecnológica y Reglamento de Carrera de Escalafón y Docente que aprobará el Consejo Superior Universitario, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para ser Profesor Titular Agregado o Auxiliar, deberán contar con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior y demás requisitos establecidos en el Reglamento Docente de Carrera Académica y Escalafón del Docente de la Universidad ECOTEC.

Art. 91.- REQUISITOS PARA LOS PROFESORES O PROFESORAS NO TITULARES: Los requisitos para los profesores no titulares, guardarán concordancia con las normas constitucionales y legales correspondientes, así como garantizarán los derechos establecidos en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 92.- PERIODO SABÁTICO: Luego de seis (6) años de labores ininterrumpidas, los profesores titulares principales, con dedicación a tiempos completos podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

La máxima instancia colegiada académica de la universidad analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o investigador. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir, mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el periodo en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el periodo de estudio o investigación, en profesor o investigadores deberá presentar ante la misma instancia colegiada, el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

En el Reglamento Docente de Carrera Académica y Escalafón del Docente de la Universidad Tecnológica ECOTEC, se establecerá el procedimiento para que los profesores titulares principales, puedan ejercer este derecho.

En el presupuesto de la universidad, se establecerá un porcentaje, para financiar los estudios de postgrado para los profesores titulares.

Art. 93.- DE LOS ESTUDIANTES: La calidad de estudiante de la Universidad Tecnológica ECOTEC, es la única que genera derechos y deberes, la misma que se adquiere al constar como estudiante activo en los archivos de la Secretaría General al estar registrado en una o más materias en cualquiera de las facultades o de los programas que ofrece la Universidad, habiendo para el efecto, suscrito el registro de admisión que consta en Secretaría General.

Los bachilleres para ingresar a la Universidad Tecnológica ECOTEC, deberán presentar su título de bachiller o el acta de grado en forma provisional, hasta que se tramite el título y, si el título es otorgado en el extranjero, deberá ser refrendado por el Ministerio de Educación. En el caso de que el aspirante, sea un estudiante de otra

institución de educación superior del Ecuador, deberá presentar el certificado de las materias aprobadas y si los estudios han sido realizados en el exterior, deberán presentar la documentación legalizada, de acuerdo a las normas internacionales.

Se garantiza los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, para todos los aspirantes a ingresar a la universidad.

Una vez presentada la documentación exigida y aprobado el Preuniversitario o curso de nivelación, podrá registrarse como estudiante regular de la universidad, cuya información deberá ser remitida al Consejo de Educación Superior y SENESCYT.

Para ser considerado como estudiante regular deberá estar registrado por lo menos en el sesenta por ciento de las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Sólo en casos excepcionales y aprobados por el Consejo Directivo de cada Facultad, el estudiante podrá registrarse por tercera ocasión en una misma materia. Los casos en que se podrá conceder tercera matrícula, será por fuerza mayor, calamidad doméstica o caso fortuito; se prohíbe los exámenes de gracia o de mejoramiento en la tercera matrícula.

El estudiante para obtener su título, previamente deberá acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, en los campos de su especialidad. Para los servicios a la comunidad, se propenderá beneficiar a sectores rurales o marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centro de atención gratuita.

Art. 94.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Son derechos de los estudiantes regulares:

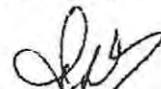
- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la constitución.
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas.
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.

- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras forma de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior, lo que será reglamentado en el Reglamento de Becas y Descuentos.
- j) Obtener todas las facilidades para que puedan recibir sus clases de la mejor manera y acceder a una educación superior de calidad, pudiendo movilizarse, permanecer, egresar y titularse
- k) Elegir y ser elegido para la representación estudiantil ante el órgano académico superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- l) Recibir una justa calificación por sus actividades y solicitar la recalificación de los exámenes, exponiendo fundamentada mente y en detalle los puntos de su reclamo. y,
- m) Los demás derechos establecidos en el Reglamento Interno de la universidad.

Art. 95.- DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la universidad y demás reglamentos, manuales, instructivos y disposiciones de las Autoridades.
- b) Contribuir en la preservación y consolidación del buen nombre e imagen de la universidad.
- c) Participar activamente en eventos curriculares y extracurriculares.
- d) Preparar con suma responsabilidad los trabajos e investigaciones solicitados y estudiar en debida forma para rendir los exámenes correspondientes.
- e) Fomentar un diálogo culto y fraterno entre compañeros, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad universitaria.
- f) **Mantener una conducta adecuada a la ley, la normatividad interna, a la moral y buenas costumbres y observar la normatividad interna.**
- g) Asistir obligatoriamente a los eventos que fueran convocados por el Consejo Superior Universitario y, que sean considerados como "Eventos Institucionales Trascendentales", siempre que estos no tengan carácter político – partidista o uno similar. y,
- h) Los demás establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 96.- DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES: Los servidores y trabajadores de la universidad serán nombrados o contratados conforme a la normativa interna y al Código del Trabajo.



La Universidad garantizará a sus trabajadores todos los derechos que de acuerdo con las leyes vigentes les correspondan, los demás que se establezcan en el estatuto y los reglamentos específicos que determinarán las normas de ingreso, ascenso y protección social.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, la representación de los empleados y trabajadores en el cogobierno, sólo será para temas administrativos y no para temas académicos.

En el Reglamento que se expida, deberán establecerse los criterios generales que regularán la normativa reglamentaria sobre ingresos, ascenso y protección social de los servidores y trabajadores.

Art. 97.- DERECHO A LA ACCESIBILIDAD: La Universidad Tecnológica ECOTEC, garantiza el derecho a la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios para los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad. El Administrador de la universidad, contratará el cumplimiento de los mecanismos que garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 98.- DEL RÉGIMEN ACADÉMICO: La Universidad Tecnológica ECOTEC funcionará con un régimen académico acorde con su misión, visión, fines y objetivos. Deberá ser elaborado en concordancia con las Resoluciones que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Estará organizada por Facultades, Escuelas, Departamentos y Direcciones, pudiendo cambiar esta estructura según los requerimientos de su comunidad, lo que deberá ser aprobado por el Consejo de Educación Superior, tal como lo dispone el literal i) del artículo ciento sesenta y nueve de la Ley Orgánica de Educación Superior. Todas estas son unidades académicas y de servicio interdisciplinario operativos y de apoyo a la gestión universitaria. Su organización, funcionamiento y avance dependen en lo administrativo del Consejo Superior Universitario.

Los requisitos de carácter académico y disciplinarios, necesarios para la aprobación de una carrera o curso, constarán en la normativa interna que aprobará el Consejo Superior Universitario, los que se encontrarán en concordancia con las disposiciones establecidas en el Reglamento Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior.

La universidad podrá realizar en el marco de la vinculación con la sociedad y con la colectividad, cursos y programas de educación continua, y expedir los correspondientes certificados o diplomas que acrediten su participación. Los estudios que se realicen en estos programas, no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y postgrado.

TÍTULO VII



DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 99.- DEL PATRIMONIO: En ejercicio de la autonomía responsable, el Patrimonio de la Universidad Tecnológica ECOTEC está constituido por:

- a) Los bienes de distinta naturaleza que posea o que adquiera en el futuro, por cualquier título.
- b) Las rentas que se le asignaren conforme a la ley y su reglamento.
- c) Los valores por concepto de matrículas, colegiaturas, derechos y aranceles. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.
- d) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones, que otorgaren personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios, extracurriculares, programas de postgrado, consultoría, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley de Educación Superior, el presente Estatuto y demás Reglamentación Interna.
- f) De los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.
- g) Los recursos obtenidos por financiamiento y contribuciones nacionales o de la cooperación internacional. y,
- h) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos.

La Universidad no podrá recibir ayudas de partidos o movimientos políticos para financiar sus actividades universitarias.

En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar el patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores, material bibliográfica y construcción de nuevas instalaciones universitarias.

Para el cobro de aranceles a los estudiantes por costos de la carrera, se tratará de establecer un sistema diferenciado de aranceles, en que se observará la realidad socioeconómica de cada estudiante.

La universidad a través de un reglamento o instructivo, regulará el uso de los fondos que no provengan del estado y dentro de dicho reglamento o instructivo, se establecerá los controles a dichos fondos, a través de una auditoría externa. El Consejo Tutelar, podrá ejercer veedurías sobre el uso de los recursos institucionales.

Art. 100.- DESTINO DE SUS BIENES: En caso de extinción de la Universidad Tecnológica ECOTEC, sus bienes y patrimonio serán destinados exclusivamente a fortalecer a una institución de educación superior particular, de interés social y sin

finés de lucro, conforme lo establecerá el órgano académico superior, previo la veeduría que haga el Consejo Tutelar, tal como lo dispone el numeral 2 de la Resolución RPC-SO-04-No.046-20147 de fecha 29 de Enero de 2014, dictada por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria de la universidad, se deberá adecuar a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás reglamentos que se expidan y que fueren aplicables. y,

SEGUNDA.- Las resoluciones que se tomen en los órganos colegiados serán por mayoría simple.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

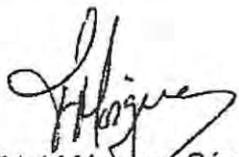
PRIMERA.- El título de postgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente), exigido para ser profesor titular principal, será obligatorio de luego de siete años a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior. De no cumplirse esta condición los profesores titulares principales perderán automáticamente esa condición y serán considerados profesores titulares agregados.

SEGUNDA.- En el plazo de sesenta días, una vez aprobados los Estatutos de la universidad, por el Consejo de Educación Superior, el órgano académico superior universitario de cogobierno de la Universidad Tecnológica ECOTEC, se conformará de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

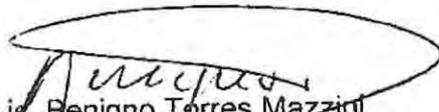
TERCERA.- El Consejo Superior Universitario, dentro de los ciento ochenta días de haberse aprobado el Estatuto de la universidad, reformará los reglamentos existentes y expedirá los que fueren necesarios en concordancia al presente estatuto y demás disposiciones existentes, tal como lo señala la disposición primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, los que no contravendrán la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. y,

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en la Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, el requisito de PhD o su equivalente para ser profesor Titular Principal, será obligatorio a partir del 12 de Octubre de 2017.

Dado en la ciudad de Samborondón, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince.-


Fidel Márquez Sánchez PhD.
RECTOR / PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

43


Lic. Benigno Torres Mazzini
SECRETARIO CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO

CERTIFICO: Que la presente reforma y codificación del Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC, fueron discutidas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario, en sesión celebrada a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince.- Lo Certifico.- Samborondón, 30 de Noviembre de 2015.-


Lic. Benigno Torres Mazzini
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC.